	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 1/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	


ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Fecha de aprobación por el pleno: 01/06/2010.

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 30/06/2010 – Nº 155.

Índice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1º. Objeto	3
ARTÍCULO 2º. Competencia municipal y ámbito de aplicación	4
ARTÍCULO 3º. Derechos y obligaciones ciudadanas	4
ARTÍCULO 4º. Extranjeros	5
TÍTULO II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA	5
CAPÍTULO I. LA CONVIVENCIA CIUDADANA	5
ARTÍCULO 5º. Objeto	5
CAPÍTULO II. DETERIORO DE LOS BIENES	5
ARTÍCULO 6º. Deterioro y alteraciones	5
ARTÍCULO 7º. Pintadas y grafismos	5
ARTÍCULO 8º. Árboles	5
ARTÍCULO 9º. Parques y jardines públicos	6
ARTÍCULO 10º. Papeleras y contenedores	6
ARTÍCULO 11º. Estanques y fuentes	7
ARTÍCULO 12º. Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo	7
CAPÍTULO III. CARTELES, PANCARTAS Y SIMILARES	7
ARTÍCULO 13º. Publicidad	7
ARTÍCULO 14º. Ventanas y balcones	7
ARTÍCULO 15º. Folletos y octavillas	7
ARTÍCULO 16º. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad	8
CAPÍTULO IV. ACTUACIONES CIUDADANAS	8
ARTÍCULO 17º. Ruidos	8
ARTÍCULO 18º. Humos y Olores	8
ARTÍCULO 19º. Residuos y basuras	9
ARTÍCULO 20º. Residuos orgánicos	9
ARTÍCULO 21º. Establecimientos públicos	9
ARTÍCULO 22º. Actos públicos	9
ARTÍCULO 23º. Mendicidad	10
ARTÍCULO 24º. Ropa tendida	10
TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR	10
ARTÍCULO 25º. Disposiciones generales	10
ARTÍCULO 26º. Clasificación de las infracciones	10
ARTÍCULO 27º. Prescripción de las Infracciones	11
ARTÍCULO 28º. Sanciones	11
ARTÍCULO 29º. Resarcimiento e indemnización	12
ARTÍCULO 30º. Personas responsables	12
ARTÍCULO 31º. Graduación de las sanciones	12
ARTÍCULO 32º. Adopción de medidas cautelares	13
TÍTULO IV. REHABILITACIÓN	13
ARTÍCULO 33º. Terminación convencional	13
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	13
DISPOSICIÓN FINAL	14

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 2/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Quijorna está integrado por calles, edificios, parques y plazas, ordenados para que sean disfrutados por los ciudadanos. Son éstos quienes sustentan y dan forma al municipio, tanto al utilizar tales elementos como en el desarrollo de las relaciones de convivencia que entre ellos permanentemente se entablan.

La ciudad se mejora, pues, tanto modernizando sus elementos físicos y añadiendo otros nuevos para satisfacer necesidades sociales sobrevenidas, como mejorando las pautas de comportamiento cívico, que permitan a los ciudadanos mejorar su convivencia y, en definitiva, ir construyendo un municipio mejor para quienes la habitan o visitan.

Estas pautas de comportamiento cívico han de permitir la libertad de cada uno de los ciudadanos con el límite esencial del respeto a los demás, asumir la preservación del patrimonio urbano y natural, así como del resto de los bienes, y, en conjunto, garantizar la convivencia ciudadana en armonía.

En este marco de comportamiento, los ciudadanos tienen derecho a utilizar los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a personas y bienes.

Nadie puede, con su comportamiento, menospreciar o perjudicar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni atacar los valores, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia.

Los comportamientos incívicos, si bien minoritarios, además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y una falta de respeto hacia la inmensa mayoría de ciudadanos que asumen cívicamente los derechos y deberes derivados de su condición.

Por otra parte, las conductas incívicas obligan a destinar grandes sumas de fondos públicos para labores de limpieza, mantenimiento, reparación y reposición de bienes; tales gastos podrían tener otro destino. Por ello, el exigible respeto de los espacios públicos y del patrimonio de nuestra ciudad contribuye, además, a mejorar la gestión del erario público, permitiendo aplicar mayores recursos con racionalidad a lo más prioritario.


No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el municipio el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se puedan producir en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la Ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal (como administración más cercana a los ciudadanos), no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la administración de Justicia.

La Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local ha plasmado legislativamente la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, habilitando, en su artículo 139 a los municipios, para ordenar las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Esta previsión legislativa permite, pues, que el Ayuntamiento regule de forma más amplia esta materia, de tal manera que esta Ordenanza constituya, además, la norma que rija tales aspectos.

La Ley 57/2003 ha establecido, asimismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Así, sólo es eficaz tal habilitación "en defecto de normativa sectorial específica" (art. 139). De igual manera, habrá de respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la Ordenanza abordar o vulnerar lo establecido en una Ley formal. Y, evidentemente, menos aún podrá contemplar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 3/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

Precisamente porque esta nueva Ordenanza se enfoca hacia la regulación de las relaciones cívicas, resulta necesario que combine tres principios fundamentales: la prevención, la sanción de las conductas incívicas y la rehabilitación de los infractores.

Este texto normativo tiene como objetivo, asimismo, la protección tanto de los bienes públicos como de los espacios visibles desde la vía pública, aun cuando sean de titularidad privada si se ve perturbado el ornato público. En el primer caso, como lógica consecuencia del deber que todas las Administraciones tienen de salvaguardar los bienes que son de uso común por todos los ciudadanos, precisamente para que éstos, que los sufragan a través de los tributos, puedan disfrutarlos. Se persigue la adecuada conservación de todos los espacios públicos, porque es un derecho de todos los vecinos el disfrute de una ciudad en las debidas condiciones de ornato y salubridad.

De igual manera, se regula el reproche de los comportamientos de naturaleza incívica, con el fin de propiciar una adecuada convivencia entre los ciudadanos. Para el cumplimiento de estos objetivos, es preciso el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones. No cabe duda de que, de manera combinada con la labor de promoción de la conciencia cívica, el Ayuntamiento debe sancionar a quienes agradan los valores que animan aquélla.

Y, en tercer lugar, la Ordenanza fomenta el principio de responsabilidad y rehabilitación de los infractores, de tal manera que éstos puedan ver sustituida la sanción pecuniaria por la realización de tareas o labores en beneficio de la comunidad cuyos principios de convivencia han infringido, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie solicitud del interesado.

El texto dispositivo consta de cuatro Títulos. El primero de ellos aborda el objeto de la Ordenanza, circunscribiendo así su ámbito de aplicación. El Título II recoge el conjunto de normas reguladoras del comportamiento ciudadano, agrupándose según su naturaleza y en cuatro capítulos: convivencia ciudadana, daños a los bienes, publicidad, actuaciones ciudadanas, obligaciones singulares. Al régimen sancionador se dedica el Título III de la Ordenanza, tipificando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes, para, por último, abordar en el Título IV la rehabilitación de los infractores. También ha de precisarse que la Ordenanza, de acuerdo con la habilitación conferida por la Ley 57/2003, protege el debido uso de los bienes, evitando su deterioro. Así se plasma en los artículos 139 y 140 de la citada disposición legislativa.

Consecuentemente, este texto reglamentario respeta la regulación contenida en el Código Penal, cuyos artículos 263 y 323 tipifican como delito o falta, respectivamente, causar daños a los bienes. El Código persigue, pues, los daños, y la Ordenanza el uso indebido y su deterioro. Ha de tenerse en cuenta que el uso indebido o el deterioro no tienen por qué causar daños.

Por otra parte, esta Ordenanza se constituye también como instrumento de gran utilidad para detectar y hacer frente a posibles problemas de carácter familiar o social de las personas que llevan a cabo estas conductas y, fundamentalmente, de los menores de edad.


TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto:

- 1.- Establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público.
- 2.- Proteger los bienes y espacios públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, aceras, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 4/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

También, y en cuanto al ornato público, están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio, están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, farolas, estatuas, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras, máquinas expendedoras de objetos, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos que debe mantenerse en adecuadas condiciones de ornato público, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, infraestructuras, útiles o instalaciones de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

3.- Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.

4.- Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

ARTÍCULO 2º. Competencia municipal y ámbito de aplicación

1.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas.

2.- Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

3.- La presente ordenanza es de aplicación a todas las personas que estén en el término municipal de Quijorna, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

ARTÍCULO 3º. Derechos y obligaciones ciudadanas


1.- La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2.- En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

- a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
- b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.
- c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

3.- El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 5/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

ARTÍCULO 4º. Extranjeros

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 5º. Objeto

1- El presente título regula el uso común y público de las avenidas, calles, aceras, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza del término municipal de Quijorna.

2.- La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios.

CAPÍTULO II. DETERIORO DE LOS BIENES

ARTÍCULO 6º. Deterioro y alteraciones

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

ARTÍCULO 7º. Pintadas y grafismos

1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza.

2.- Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares.

La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.


3.- Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 8º. Árboles

Como medidas de protección de los árboles, queda prohibido:

- a) Dañarlos o maltratarlos.
- b) Fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.
- c) Tirar escombros y residuos en sus proximidades.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 6/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

ARTÍCULO 9º. Parques y jardines públicos

1.- Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad.

2.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) Sustraer, arrancar o dañar las flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.
- b) Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.
- c) Talar, podar o romper árboles, así como utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques y jardines.
- d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
- e) Acopiar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.
- g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
- h) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- i) Dejar que los perros o cualquier otro animal doméstico acceda a zonas infantiles

3.- Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños comprendidos en la edad que se indique en el cartel señalizador correspondiente.

Constituye infracción, además de todas aquellas previstas para el mobiliario urbano, todo mal uso de los juegos o que genere suciedad o daños y, en particular:

- a) El uso de los juegos que pueda suponer un peligro o molestias a otros niños.
- b) El uso diferente al establecido que pueda dañarlo.
- c) Dañar o desenganchar alguna parte.
- d) Otros actos análogos.


4.- Queda igualmente prohibido permanecer en el interior de los parques más allá del horario regulado de acceso y cierre, desatender las indicaciones de las señales existentes o desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, a zonas concretas.

ARTÍCULO 10º. Papeleras y contenedores

1.- Con independencia de lo recogido en la Ordenanza Reguladora de la Protección del Medio Ambiente, está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que les provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso. Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

2.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

3.- Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos; así como pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 7/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

ARTÍCULO 11º. Estanques y fuentes

- 1.- Queda prohibido realizar cualquier manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes. Especialmente queda prohibido introducirse o lavar cualquier objeto en ellos, pescar, abreviar animales, efectuar vertidos de sustancias u objetos, así como arrojar cualquier tipo de detergente, colorante o producto químico.
- 2.- No se permite tomar agua de las bocas de riego para el lavado de vehículos ni para otros fines, salvo que se cuente con la preceptiva autorización municipal.

ARTÍCULO 12º. Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo

- 1.- Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.
- 2.- Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.
- 3.- Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III. CARTELES, PANCARTAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 13º. Publicidad

- 1.- La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin.

Para ello, el Ayuntamiento colocará, soportes especialmente dedicados a este objetivo, en lugares y número suficientes. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública, salvo autorización, ninguna clase de instalación, sea fija o móvil, con propaganda publicitaria.

- 2.- Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal, colocar cualquier tipo de anuncio en porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de cualquier índole.

ARTÍCULO 14º. Ventanas y balcones


Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

ARTÍCULO 15º. Folletos y octavillas

- 1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía o en los espacios públicos.

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por la distribución de octavillas, folletos o similares, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

- 2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 8/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

3.- Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.

4.- En lo concerniente a la publicidad electoral se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ARTÍCULO 16º. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Se prohíben las siguientes actividades:

- 1.- Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- 2.- Pegar carteles fuera de los lugares autorizados.
- 3.- Colocar carteles, banderolas, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- 4.- Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

CAPÍTULO IV. ACTUACIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 17º. Ruidos

1.- La competencia municipal para velar por la calidad sonora del medio urbano regulado por esta Ordenanza excluye los ruidos derivados de locales y establecimientos comerciales, de servicios y de ocio y los producidos por vehículos a motor, que son regulados por su Ordenanza específica.

2.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia tanto en los términos establecidos en la Ordenanza de prevención de Ruidos y Vibraciones, como de acuerdo con las particularidades siguientes, reguladas por esta Ordenanza de promoción de conductas cívicas:


- a) Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos musicales de los mismos, así como de utilizar claxon, señales acústicas, alarmas....
Se considerará que concurre una elevada potencia cuando el nivel de ésta sea audible con molestia desde el exterior por parte de los agentes de la autoridad.
- b) Queda prohibido disparar petardos, cohetes, bengalas y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización municipal.
- c) No podrán utilizarse o instalarse altavoces, aparatos reproductores de sonido y televisores tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, salvo si se ha obtenido autorización.
- d) Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, en especial en horario nocturno.

ARTÍCULO 18º. Humos y Olores

1.- Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades, en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad u ornato públicos, con independencia de los límites que se establezcan en la legislación vigente y en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las operaciones domésticas que pueden realizarse sin autorización previa, tales como barnizados de suelos, pintado de paredes, etc. Éstas deberán realizarse procurando la máxima ventilación hacia la calle y dificultando que los posibles olores accedan a zonas comunes como escaleras, rellanos y patios de pequeña dimensión.

2.- Los vehículos no podrán permanecer estacionados más de cinco minutos con sus motores funcionando si se encuentran a menos de 10 metros de edificios residenciales.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 9/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

3.- Los generadores eléctricos, neumáticos o similares que funcionen como motor de combustión no podrán instalarse a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios y sus humos deberán canalizarse a más de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, salvo autorización municipal.

ARTÍCULO 19º. Residuos y basuras

1.- Queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público, incluidos solares, fincas sin vallar, orillas y cauces fluviales. A título enunciativo, se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor, el vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras cuando éstas se encuentren vacías y otros actos similares.

2.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos urbanos en las papeleras y contenedores correspondientes.

3.- Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto, en cualquier espacio de uso público.

4.- Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en las papeleras o contenedores.

5.- Queda prohibido el riego no autorizado de plantas cuando el agua sobrante pueda verterse sobre objetos o elementos de viviendas que pudieran resultar perjudicados en cualquier forma o produzca perjuicios sobre la vía pública o sus usuarios.

No podrá sacudirse, sin autorización, hacia el espacio público alfombras, ropas o telas de cualquier clase.

6.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos u objetos de cualquier clase a la vía pública.

ARTÍCULO 20º. Residuos orgánicos

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

ARTÍCULO 21º. Establecimientos públicos

Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.


Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los servicios de policía para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

ARTÍCULO 22º. Actos públicos

1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se derive de su celebración pudiendo obligarles la Administración a reponer a su estado previo los bienes que se utilicen o deterioren.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores la constitución de una fianza que garantice la responsabilidad derivada tanto de los trabajos de limpieza y medioambientales como de otros posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones, la fianza será devuelta. En caso contrario, se podrá deducir de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

3.- En todo caso, los organizadores de actos públicos deberán haber formalizado el correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles daños, a la vista de la naturaleza concreta del acto.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 10/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

ARTÍCULO 23º. Mendicidad

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará mendicidad el ejercicio en la vía o espacios de uso público de actividades tales como la petición de limosna y la limpieza de los parabrisas o demás elementos de los vehículos y aparcacoches no autorizados.

Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo, queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras intimidatorias o molestas. En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.

Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad descrita en este artículo y, en todo caso, independientemente de que su ejercicio sea o no intimidatorio o molesto, preceptivamente informarán al necesitado de la existencia de los servicios sociales públicos, a fin de que pueda solicitar el socorro y ayuda necesarios.

ARTÍCULO 24º. Ropa tendida

Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Queda prohibido también el depósito en balcones o galerías de materiales, enseres o muebles visibles desde el exterior que perjudiquen la estética del edificio.

De igual forma no se permite sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, tanto a patios interiores como a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.

No se puede colocar ropa tendida en balcones, terrazas o azoteas de tal manera que pueda ser vista desde la calle.

En el caso de edificios que no puedan disponer de tendedores que no sean vistos desde la calle, el Ayuntamiento podrá autorizar un régimen específico.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 25º. Disposiciones generales

1.- Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

3.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.


Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

ARTÍCULO 26º. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

- a) El incumplimiento tanto por acción como por omisión de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 11/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en dos o más infracciones leves.
- b) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidas en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen Local no tengan la condición de leves.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en dos o más infracciones graves.
- b) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidas en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen Local no tengan la condición de graves.

ARTÍCULO 27º. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su comisión:

1. Seis meses, en el caso de faltas leves.
2. Dos años, en el caso de faltas graves.
3. Tres años, en el caso de faltas muy graves.

ARTÍCULO 28º. Sanciones

1.- La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o Concejal/a Delegado/a en quien delegue.

2.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.


3.- Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrán de tenerse en cuenta no solo las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, sino, además, los criterios contenidos en el art. 34 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado el infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

4.- Salvo previsión legal específica, las multas por la infracción de la presente ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en el Artículo 141 de la ley 7/1985 de 2 de abril.

- a) En el caso de infracciones leves hasta 750 €
- b) Infracciones graves: desde 750,01 € hasta 1500€
- c) Infracciones muy graves: desde 1500,01 € hasta 3000 €

5.- La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 12/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

ARTÍCULO 29º. Resarcimiento e indemnización

1.- Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2.- Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 30º. Personas responsables

1.- En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien solicite la autorización.

2.- Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

3.- De las infracciones referentes a la publicidad exterior, incluidas las octavillas, responderán solidariamente el anunciante y el autor material.

4.- Quienes dispongan del derecho al uso de las viviendas o locales serán responsables de las infracciones recogidas en los artículos 18.1, 19.5, 21 y 24.

5.- En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.

6.- Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.


En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

7.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

ARTÍCULO 31º. Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2.- La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 3.- La intencionalidad.
- 4.- La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- 5.- La naturaleza y gravedad de los daños causados.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 13/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

6.- La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO 32º. Adopción de medidas cautelares

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que se estimen necesarias para el buen desarrollo del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción y atendiendo en todo caso a los intereses generales.

TÍTULO IV. REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 33º. Terminación convencional

El Ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:

- 1.- En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.
- 2.- Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concorra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.
- 3.- Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por la Policía Municipal.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.


Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

- 1.- La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.
- 2.- Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 43	Pág. 14/14
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.	

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.